

**Artículo 5.**– Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la suma de las cuantías fijas y de las correspondientes a las tarifas que se indican a continuación:

**Tarifa primera.**– Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de estacionamiento, sean o no propiedad del beneficiario:

– Por medio metro lineal o fracción: 12,00 euros/año.

**Tarifa segunda.**– En los supuestos de reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, talleres, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la tarifa responderá a la cuantía resultante de la aplicación de las siguientes variables, que serán consideradas con carácter acumulativo:

– Por cada medio metro lineal o fracción: 12,00 euros/año.

– Por fracción de tiempo de reserva: Por hora/día de reserva 50,00 euros/año.

– En los supuestos de horarios comprendidos entre las 24:00 y las 7:00 horas se establece un recargo del 50 % de la cantidad a satisfacer por el beneficiario.

**Elemento acreditativo.**– El elemento acreditativo del vado o reserva de vía pública:

– 15,00 euros/elemento en el caso de placas o distintivos análogos.

– 3,00 euros/metro en el caso de marcado con pinturas.

– reposiciones de elementos: La cantidad correspondiente a la cuantía de los mismos.

**Artículo 6.**– Devengo.

1. La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina se exacción, devengándose con posterioridad el día cuando se inicie el uso de enero de cada año.

2. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuesto de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso se efectuará prorrateo mensual bien desde la fecha del otorgamiento de la autorización en los supuesto de alta, o bien desde la fecha de solicitud del interesado en los supuesto de baja.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda desarrollarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público objeto de la presente tasa, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7.**– Normas de ingreso.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la ocupación o aprovechamiento del dominio público con la finalidad prevista en la presente Ordenanza deberán formular ante este Ayuntamiento, con carácter previo a la misma solicitud de ocupación, la cual será tramitada con arreglo a la normativa vigente.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, y de estimarse conformes a la vista de los informes evacuados por los servicios correspondientes de este Ayuntamiento, se concederán las autorizaciones preceptivas. Salvo en supuestos debidamente acreditados y justificados, no se autorizarán reservas de vía pública para carga y descarga

cuyo horario se encuentre comprendido entre las 24:00 y las 7:00 horas.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se conceda la preceptiva autorización. En las autorizaciones otorgadas y previo informe de la Intervención Municipal, se hará constar tanto la cuantía a satisfacer como el régimen de pagos.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declara su caducidad de acuerdo con las causas previstas en la normativa reguladora.

6. La ocupación o aprovechamiento de la vía pública con las finalidades prevista en la presente Ordenanza sin contar con la preceptiva autorización o sin haber abonado la cuantía a satisfacer a este Ayuntamiento resultante de la cuota tributaria dará lugar a la tramitación de los expediente precisos para la exigencia de las responsabilidad procedente en derecho.

7. En los supuestos de solicitud de baja, conjuntamente con la misma se entregará en este M.I. Ayuntamiento el elemento acreditativo del vado o reserva de vía pública.

**Artículo 8.**– Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda imponer en cada caso, resultará de aplicación el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición final.**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, prohibición de estacionamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y que sustituye a los artículos anteriormente vigentes, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008 y permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, autonómica o estatal o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

**Ordenanza fiscal n.º 26 Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios**

**Fundamento legal**

**Artículo 1.º**– Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado real Decreto Legislativo 2/2004

**Hecho imponible**

**Artículo 2.º**– El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de animales domésticos, mediante la actuación de los servicios municipales, subsiguiente custodia y cuidados veterinarios en caso necesario, hasta su devolución al interesado ya sea su propietario o no.

**Sujeto pasivo**

*Artículo 3º.*– Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas, jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica que sean los propietarios de los animales, o sin serlos deseen retirar algún animal del centro de acogida.

*Artículo 4º.*– No estarán sujetos al pago de esta tasa, aquellas instituciones con fines no lucrativos cuya actividad constituye un interés social, previo transcurso del plazo establecido para la retirada del animal por su propietario originario.

**Responsables***Artículo 5º.*–

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**

*Artículo 6º.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Cuota tributaria***Artículo 7º.*– Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa a que se refiere el apartado anterior será la siguiente:

Concepto	euros
A) Retirada de un animal por su propietario.	
– Cuidados (alimentación e higiene)	2,00 €/día
– Revisión veterinaria	12,00 euros
– Identificación animal	30,00 euros
B) Adopción de un animal	
– Identificación del animal	30,00 euros
Devengo	

*Artículo 8º.*– Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la retirada del animal de la vía pública por los servicios municipales.

2. El pago del precio público se realizará por el sujeto pasivo, para poder retirar el correspondiente animal, por lo que:

– No se devolverá al propietario el animal que hubiera sido recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago derechos devengados.

– No se darán los animales aquellas personas que lo soliciten, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados y haya transcurrido el plazo establecido para la recuperación de los mismos por su propietario originario.

**Declaración e ingreso***Artículo 9º.*–

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

**Infracciones y sanciones**

*Artículo 10º.*– En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de animales domésticos, transporte al centro de acogida, mantenimiento y cuidados veterinarios, se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2008 y permaneciendo en vigor hasta su modificación parcial o total o derogación expresa, por disposición de carácter general, autonómica o estatal o por acuerdo del Ayuntamiento Pleno

En Caudete a 26 de diciembre de 2007.–El Alcalde,  
Vicente Sánchez Mira. •28.988•

**AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA****ANUNCIO**

Anuncio de aprobación provisional.

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.
- Suministro de agua a domicilio.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Tasa por uso de piscinas e instalaciones deportivas.
- Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio

de acompañamiento a centros de estancia diurna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado